

Publicado P.O. el viernes 25 de abril de 2014

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Las y los CC. Miembros del Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre del año 2013, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento del Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Para combatir el problema de la violencia de género, entre otros elementos se requiere de acciones, políticas públicas y programas cuyo objetivo principal sea el empoderamiento de las mujeres, a través del fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género.

Por tal motivo, el Gobierno del Estado publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza el 11 de julio del 2008, la cual tiene como objeto la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público y privado del Estado, bajo los principios de igualdad jurídica entre mujer y hombre, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación, libertad de las mujeres e integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado, en la misma se establecen las bases que posibilitan el acceso a una vida libre de violencia.

En la misma Ley, se crea el Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia, cuyo objeto consiste en implementar los esfuerzos, instrumentos, planes, programas, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante esfuerzos coordinados con las instancias federales, estatales y municipales que corresponda.

Con la finalidad de que las entidades que conforman el Sistema Estatal, cuenten con un marco normativo que regule su actuación como miembros del mismo, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

Reglamento del Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objetivo principal, reglamentar el funcionamiento del Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia, en el marco de lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la coordinación de esfuerzos entre el Ejecutivo Estatal, con los municipios y los organismos de la sociedad civil, con la finalidad de cumplir con el objeto de dicha ley, que es prevenir, atender, asistir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, además de las conceptualizaciones contenidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 2 de su reglamento, se entenderá por:

- I. Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres: Instancias de los gobiernos estatal y municipal creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas a favor de los derechos de las mujeres.
- II. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- III. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. Reglamento de la ley: El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 3.- El Sistema Estatal tiene como objeto implementar los esfuerzos, instrumentos, planes, programas, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, en coordinación con las instancias y entidades federales y municipales, para la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Estatal, se integra por:

- I. Una Presidencia, a cargo de la o el titular del Ejecutivo del Estado.
- II. Una Vicepresidencia, a cargo de la o el titular de la Secretaría de Gobierno.
- III. Una Secretaría Técnica, a cargo de la o el titular de la Secretaría de las Mujeres.
- IV. Dieciséis vocales a cargo de las o los titulares de la:
 - a) Secretaría de Cultura;
 - b) Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad;
 - c) Secretaría de Desarrollo Rural;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social;
 - e) Secretaría de Educación;
 - f) Secretaría de Finanzas;
 - g) Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
 - h) Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;

- i) Secretaría de Infraestructura;
- j) Secretaría de la Juventud;
- k) Secretaría de Medio Ambiente;
- l) Secretaría de Salud;
- m) Secretaría del Trabajo;
- n) Secretaría de Turismo;
- o) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- p) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5.- Cuando se trate de asuntos de la competencia del Sistema Estatal, se podrá convocar a sesiones:

- I. Al Poder Legislativo del Estado, a través de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.
- II. Al Poder Judicial del Estado, a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- III. A las y los titulares de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres de los municipios.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal por conducto de la Secretaría Técnica y previa aprobación de la Presidencia, convocará además a integrantes de la administración pública federal, estatal y municipal, organismos públicos autónomos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan por objeto, realizar acciones afines a las descritas en la ley y demás disposiciones aplicables, para prevenir, atender, asistir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 7.- Las o los titulares integrantes del Sistema Estatal podrán ser suplidos en las sesiones del mismo por quienes designen para dicho fin, que sean designados para tal efecto, las o los titulares comunicarán por escrito a la Secretaría Técnica, la designación de sus suplentes, mismos que serán permanentes para dar continuidad a los trabajos del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuando se considere necesario, las cuales podrán ser convocadas a petición de cualquiera de las o los integrantes del mismo, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que notifique la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán notificadas con diez días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias por lo menos con cinco días hábiles al día de su celebración.

Ambas convocatorias se notificarán por escrito en donde se especificará:

- I. La sede donde se llevará a cabo la sesión;
- II. La fecha y hora de la sesión; y

III. El orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 10.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se formará cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de las o los integrantes del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 11.- En caso de que la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo dentro de los tres días hábiles siguientes. En este caso la sesión será válida independientemente del número de personas integrantes del Sistema Estatal que asistan, siempre y cuando asista la Presidencia y la Secretaría Técnica o bien sus suplentes.

ARTÍCULO 12.- En cada sesión del Sistema Estatal, la Secretaría Técnica dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación, la cual será autorizada con las firmas de las o los titulares, o suplentes, de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por la mayoría de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes e instituciones a las que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones de los asistentes; y
- VI. Acuerdos adoptados.

SECCIÓN I

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 15.- La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Autorizar y suscribir, en unión de la Secretaría Técnica, las actas que se levanten de las sesiones del Sistema Estatal, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento.
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema Estatal;
- V. Determinar la lista de invitadas e invitados a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento; y

- VI. La Presidencia tendrá voto de calidad, en el caso previsto en el artículo 12 del presente ordenamiento;
- VII. La Presidencia aprobará las sesiones extraordinarias que convoque cualquier integrante del mismo y,
- VIII. Las demás que establezca la ley, el reglamento de la ley, y este ordenamiento.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 16.- La Vicepresidencia contará con las siguientes atribuciones:

- I. Suplir a la Presidencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal, cuando así se solicite;
- II. Todas aquellas que le encomienda la ley, el reglamento de la ley, y este reglamento.

SECCIÓN III

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 17.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en términos de los artículos 7 y 8 del presente reglamento;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que sea necesario para la celebración de las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar si existe quórum para que la sesión se considere válida y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Levantar y autorizar con su firma y la de la Presidencia, el acta correspondiente de la sesión y llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen;
- V. Recibir las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, que serán entregadas con la debida anticipación por las personas integrantes del Sistema Estatal; y,
- VI. Las demás que le encomiende la Ley, el reglamento de la ley, este ordenamiento o la Presidencia.

SECCIÓN IV

DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS VOCALES

ARTÍCULO 18.- Las y los Vocales del Sistema Estatal, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Proponer al Sistema Estatal las medidas y acciones que se consideren convenientes para la difusión y promoción de las políticas públicas, planes y programas de prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Estatal y proponer vías de solución;
- IV. Informar a la Presidencia y a la Secretaría Técnica sobre el cumplimiento de los acuerdos del Sistema Estatal, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan;
- V. Formar parte de las comisiones a que se refiere el artículo 19 del presente reglamento; y
- VI. Las demás que establece el reglamento de la ley, así como las que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento al objeto del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Estatal para el cumplimiento de su objeto, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, promover y evaluar la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia;
- II. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular al Ejecutivo del Estado propuestas de reformas o adiciones a las mismas.
- III. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 19 de este ordenamiento.
- IV. Establecer programas y acciones para la protección de las víctimas de violencia; así como para la disminución, educación y rehabilitación de los agresores.
- V. El suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información en materia de violencia contra las mujeres.
- VI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la ley; y
- VII. Todas aquellas que le encomienden la ley, el reglamento de la ley, y el presente ordenamiento.

SECCIÓN V

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 20.- El Sistema Estatal se organiza en comisiones de acuerdo al artículo 32 del reglamento de la ley, con la finalidad de llevar un puntual seguimiento del respectivo eje de acción que les corresponda, para estar en posibilidad de implementar las acciones conducentes a cumplir con el objeto de la ley, por lo cual se conforman las comisiones de:

- I. Prevención;
- II. Atención;

- III. Asistencia;
- IV. Sanción; y
- V. Erradicación

ARTÍCULO 21.- Cada comisión contará con una Secretaría de Coordinación, nombrada por mayoría de votos entre las y los integrantes de las mismas, quien será responsable de presidir las sesiones de trabajo.

Las comisiones podrán constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia de género contra las mujeres, previa aprobación del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 22.- Las comisiones serán integradas por las y los miembros del Sistema Estatal, así como por las y los invitados que sean convocados en términos del artículo 5 del presente reglamento. Las y los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Por cada integrante de las Comisiones habrá de considerarse al suplente designado mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 23.- Las Comisiones sesionarán de manera ordinaria trimestralmente, sin perjuicio de reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como sea necesario a solicitud de la mayoría de sus integrantes o de quien la coordine, emitiendo para ello la convocatoria respectiva en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del presente reglamento.

Las Comisiones rendirán un informe de sus sesiones a la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, el cual se incluirá en el orden del día de las sesiones ordinarias del propio Sistema Estatal, para su discusión y análisis y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 24.- Existirá quórum en las sesiones de las Comisiones, cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y la aprobación de los acuerdos se determinará por mayoría. En caso de no llevarse a cabo la sesión por falta de quórum, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 25.- El Sistema Estatal promoverá la creación de Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en cada uno de los municipios del estado, quienes aplicarán las acciones de prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación, que el Sistema Estatal determine, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 26.- Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres, a los que hace referencia el artículo que antecede, serán creados como instancias de la administración pública municipal, mediante los instrumentos contemplados por el artículo 51 del reglamento de la ley.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría Técnica proporcionará a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres, la asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESIDENTE**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VICEPRESIDENTE**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
VOCAL**

**NOÉ FERNANDO GARZA FLORES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
VOCAL**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VOCAL**

**GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
VOCAL**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DEL TRABAJO
VOCAL**

**FELÍCITAS MARGARITA MOLINA DUQUE
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES
SECRETARIA TÉCNICA**

**LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
VOCAL**

**RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
VOCAL**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
VOCAL**

**FRANCISCO SARACHO NAVARRO
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD
VOCAL**

**JOSE LAURO CORTÉS HERNANDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE LA JUVENTUD
VOCAL**

**CARLOS GERARDO GARCÍA VEGA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS
VOCAL**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE CULTURA
VOCAL**

**ANA SOFIA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMPETITIVIDAD VOCAL**

**JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO
VOCAL**

**HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE TURISMO
VOCAL**

**LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GARZA
(RÚBRICA)**

**SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
VOCAL**

**JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**